

SEGURO DE VIDA UNIVERSAL

Código SBS: VI1777100001

Ohio National pone a su disposición el **Seguro de Vida Universal**, ofreciéndole beneficios de protección y ahorro a un precio muy competitivo, y una cobertura principal que cuenta con un mínimo de exclusiones.

¿CUÁLES SON LAS EDADES MÍNIMA DE INGRESO, MÁXIMA DE INGRESO Y LÍMITE DE PERMANENCIA?

Mínima de Ingreso: 18 Años.

Máxima de Ingreso: 69 años y 364 días.

Límite de Permanencia: 99 años y 364 días.

¿CUÁLES SON LAS COBERTURAS Y CLÁUSULAS QUE OFRECE ESTE SEGURO?

Este seguro cuenta con una cobertura muy amplia. La cobertura principal (Muerte) cuenta con un mínimo de exclusiones y cubre causas de fallecimiento normalmente excluidas por otras pólizas nacionales o extranjeras.

Asimismo, contamos con cláusulas adicionales, tanto para el Asegurado principal como para los Asegurados Adicionales.

COBERTURA PRINCIPAL	CLÁUSULAS ADICIONALES
• Muerte	• Muerte Accidental • Invalidez Total y Permanente (ITP) • Anticipo de Suma Asegurada por ITP • Enfermedades Graves • Exoneración de la Prima del Componente de Seguro por ITP • Muerte para Asegurado Adicional • Invalidez Total y Permanente para Asegurado Adicional • Anticipo de Suma Asegurada por ITP para Asegurado Adicional

¿ESTE SEGURO CUENTA CON ALGÚN DEDUCIBLE, FRANQUICIA, COPAGO O COASEGURO?

No, este seguro no cuenta con ningún deducible, franquicia, copago o coaseguro.



Ohio National
Seguros de Vida®

EXCLUSIONES

Esta Póliza no cubre el riesgo de muerte, si el fallecimiento del ASEGURADO fuese causado por o sea a consecuencia de:

a) Suicidio y/o lesiones auto infligidas causadas intencionalmente por el Asegurado, o por terceros con el consentimiento del Asegurado, salvo que hubiesen transcurrido al menos dos (2) años completos e ininterrumpidos desde la fecha de contratación del seguro.

Asimismo, los aumentos de Suma Asegurada solicitados por el Contratante que se hayan concedido en los dos (2) años inmediatamente anteriores al suicidio, no integrarán el Importe del Beneficio por fallecimiento.

Esta exclusión no afectará el derecho que le pudiera corresponder a los Beneficiarios sobre el Valor Neto de la Póliza.

b) Cuando el fallecimiento sea consecuencia de intervención directa o indirecta del Asegurado en actos delictivos, subversivos, terroristas o aplicación de la pena de muerte.

c) Acto delictivo cometido en calidad de autor o cómplice por el Contratante y/o Asegurado Adicional y/o Beneficiario o quien pudiera reclamar el Importe del Beneficio. En ese sentido, el autor o cómplice pierden el derecho a ser indemnizados. En este supuesto, el Importe del Beneficio que le correspondía a éstos, se redistribuirá en partes iguales entre los que tengan derecho al Importe del beneficio.

d) Guerra convencional, química, biológica y/o nuclear (civil o internacional) declarada o no, estando el Asegurado en campaña, así como por intervención, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (haya o no declaración de guerra), duelo concertado, rebelión, revolución, insurrección, tumulto, desorden civil, golpe militar o poder usurpado, confiscación o nacionalización, requisas o destrucción o reclamaciones que resulten del ejercicio de cualquier autoridad pública o gobierno.

e) Como consecuencia de fisión o fusión nuclear o radioactividad, sean en forma directa o indirecta o como resultado de cualquier incidente nuclear o riesgos nucleares incluyendo, entre otros, ataques nucleares, accidentes nucleares, desastres nucleares, contaminación radiactiva y/o liberación de energía nuclear o atómica.

DEFENSORÍA DEL ASEGURADO

El ASEGURADO, el CONTRATANTE y el (los) BENEFICIARIO(S), tienen el derecho de acudir a la Defensoría del ASEGURADO, ubicada en Calle Amador Merino Reyna 339 - San Isidro, Lima, Teléfono 4210614, y página web www.defaseg.com.pe, para resolver las controversias por montos de hasta USD 50,000.00 (Cincuenta Mil y 00/100 Dólares Americanos), que surjan entre ellos y la COMPAÑÍA sobre la procedencia de una solicitud de cobertura, de acuerdo a los términos y condiciones del Reglamento de la Defensoría del Asegurado, cuyo fallo final es de carácter vinculante, definitivo e inapelable para la COMPAÑÍA.

Debe interponerse previamente el reclamo ante la COMPAÑÍA para poder acudir a la Defensoría del ASEGURADO.

DERECHO DE DESIGNAR UN CORREDOR DE SEGUROS

Se comunica a los potenciales contratantes que, si el producto lo contempla, tienen derecho a designar un corredor de seguros como su representante frente a la Compañía para efectuar actos administrativos, mas no de disposición relativos a su Póliza. Las comunicaciones cursadas entre el Corredor de Seguros y la Compañía surten todos sus efectos con relación al Contratante y/o Asegurado, con las limitaciones previstas en la Ley vigente.

Los Corredores de Seguros están prohibidos de cobrar primas por cuenta de la Compañía. Cualquier pago realizado al Corredor de Seguros, se tiene por no efectuado.

Finalmente, es importante resaltar que el Corredor de Seguros deberá estar debidamente habilitado por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones.

ATENCIÓN DE RECLAMOS

El reclamo es una comunicación presentada por clientes, usuarios o terceros (en nombre de estos), expresando disconformidad relacionada con la operación, producto o servicio recibido, o por el incumplimiento de obligaciones contractuales o normativas. También incluye la reiteración de un reclamo debido a una respuesta insatisfactoria o la falta de atención.

El usuario puede presentar un reclamo en cualquier momento después del hecho que lo origina. Para ello, debe proporcionar información básica, como el nombre completo, número de identidad, razón social y RUC (si aplica), detalle del reclamo, producto o servicio contratado, teléfonos de contacto y el canal de respuesta preferido (domicilio o correo electrónico). Si el reclamo es presentado presencialmente, deberá proporcionar la información antes mencionada y firmar un Formulario de Reclamo del cual se le entregará una copia. Si el reclamo es presentado por otros medios, recibirá un código de registro. Usted deberá indicar a dirección domiciliaria o electrónica donde desea recibir la respuesta de Ohio National.

Los trámites relacionados con la presentación de reclamos o quejas son totalmente gratuitos. El plazo para recibir una respuesta no excederá los 15 días hábiles desde la presentación del reclamo. En casos complejos, se notificará cualquier demora y se informará un nuevo plazo estimado.

Si usted no está conforme con la respuesta, puede apelar el reclamo proporcionando información adicional. Alternativamente, puede acudir a la Defensoría del Asegurado, la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP o Indecopi.

Los reclamos pueden presentarse a través de los siguientes canales:

- Atención telefónica: (+511) 204-2348
- Correo electrónico: servicioalcliente@ohionational.pe
- Página web: www.ohionational.pe
- Atención presencial: Calle Las Camelias 256, Oficina 401, San Isidro, Lima

Horario de atención:

Lunes a viernes, de 9:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 3:00 p.m. a 6:00 p.m.

OHIO NATIONAL SEGUROS DE VIDA Y REASEGUROS S.A.

RUC: 20554816526

Las Camelias 256 - Of. 401, San Isidro - Lima - Perú

Telf. (51-1) 204 2348

www.ohionational.pe



Ohio National
Seguros de Vida®